

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 9

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	FEBRERO DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CHÍA.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6). Que, dentro de las facultades del alcalde del Municipio de Chía está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión Constitucional establecida en el artículo 315, el cual establece como atribuciones de este, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal d, numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política señala que: <i>"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</i> Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra como fin del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio. En el marco de la Constitución Política, se establecen las disposiciones propias y expresas tendientes a la garantía de la protección, atención apoyo e integración social para la población en situación de vulnerabilidad y aquellas que requieran protección especial por parte del Estado Colombiano, o aquellas que se encuentren en condiciones de desigualdad, como los niños, mujeres, adultos mayores y personas en condiciones de discapacidad. Es así que el artículo 13 ibídem establece que: <i>"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, rozo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancio de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".</i> Que, en desarrollo de lo anterior, en relación con los derechos de las mujeres, el artículo 43 de la Carta Magna, dispone <i>Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia</i> Que, de otra parte, el Artículo 53 de la Constitución Política de 1.991, estableció como principio fundamental el ámbito laboral, la protección especial a la mujer, al establecer: <i>Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores;</i>	

remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Que, por su parte, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo; enmarcando la obligación de los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Que la **Ley 294 de 1996**, *Por el cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*, reza que deberán tenerse en cuenta como principios fundamentales de las mujeres, entre otros, (...) c) *La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;* d) *La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;* (...)

Que, con la entrada en vigor del Código Penal, **Ley 599 de 2000**, permite visualizar que el derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana, reflejando por un lado un mayor compromiso de protección a las mujeres, amplió las penas para los delitos que se cometan inspirados en un móvil de intolerancia o discriminación en razón del sexo, entre otras.

Que, la **Ley 575 de 2000** *"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar"* en el artículo 4o. estipula *"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente"*.

Que, entre tanto, la **Ley 823 de 2003**. *"Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"*, tiene por objeto, establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado; fundado el reconocimiento de la igualdad jurídica, de los derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia y que ha sido elevad a rango Constitucional, resaltando la igualdad de oportunidades para las mujeres en el ámbito de la dignidad humana.

Que la **Ley 1257 de 2008**, *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*; tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización; define además en su Artículo 2º., **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**. *Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

Que mediante el **Decreto No. 4798 de 2011**. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*, insta al Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias a que adelanten entre otras, acciones, tales como; *Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias; Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.* (...)

Que el **Decreto 1930 de 2013**. *Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación*; adoptó los lineamientos de Política Pública Nacional de Equidad de Género y generar espacios institucionales para la coordinación y articulación de acciones tendientes a su implementación, que incluyó la participación de diferentes entidades, instituciones y sectores del país; compuesta por el conjunto de políticas, lineamientos, procesos, planes indicativos, instituciones, instancias y el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias.

Que el **Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026** plantea que garantizar los derechos de las mujeres es algo central para que Colombia pueda ser potencia mundial de la vida, para una vida libre de violencias, propone la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género que evite la revictimización de las mujeres y promueva su acceso a la justicia, buscando que las mujeres estén en el centro de la transformación productiva, potenciando su autonomía económica y liderazgo; por esto, se plantea el enfoque de género como un tema transversal

dentro del plan y así mismo se define en todo un capítulo de las bases que el cambio es con las mujeres, trazando una hoja de ruta para avanzar hacia la eliminación de desigualdades, discriminaciones y violencias contra las mujeres, "que han sido históricamente tejedoras de la paz, guardianas del agua y defensoras del territorio y de la vida".

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 58 del Decreto 040 del 16 de Mayo de 2019**, la Secretaría de Desarrollo Social tienen como funciones entre otras,

2. Diseñar, proponer, coordinar, articular, gestionar, implementar y hacer seguimiento a políticas, programas y proyectos de atención integral y desarrollo humano, dirigidos a los grupos de población en condiciones de pobreza e inequidad, con énfasis en la familia, niñez, infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores, mujer, grupos étnicos, personas con discapacidad, para equiparar sus oportunidades de acceso a los recursos y beneficios de los programas públicos y privados y generar un cambio cultural de respeto y aceptación social hacia ellos y ellas

Que, por su parte, el **artículo 60** del mencionado Decreto, deja en cabeza de la Dirección de Acción social, entre otras las siguientes funciones,

4. Promover la elaboración y adopción de programas y proyectos específicos de los grupos poblacionales de mujer y género, infancia, adolescencia, juventud, familia, adulto mayor, personas con discapacidad, población víctima, población indígena y etnias, y gestionar su inclusión en los planes y programas de las agencias departamentales y nacionales. (...)

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social, deben impulsar la atención a las mujeres del Municipio, que permitan la garantía del ejercicio pleno de sus derechos, así como el mejoramiento de su calidad de vida, todo esto dentro del Plan de Desarrollo Municipal, enmarcado en el programa **"FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS; META PRODUCTO: "IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO (LGBTIQ+)"**.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social requieren contratar a una persona con la idoneidad y experiencia necesaria para prestar servicios de apoyo a la gestión en el marco del Programa de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía. Esta contratación fortalecerá el seguimiento e implementación de actividades, eventos y procesos administrativos, garantizando que las iniciativas del programa se alineen con los principios normativos y operativos. Su función será fundamental para asegurar el impacto positivo del programa, mediante la ejecución eficiente de actividades y la atención oportuna a situaciones que requieran intervención especializada.

El contratista se incorporará al Programa de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía para ejercer un rol estratégico que integre conocimientos legales y administrativos. Su gestión se enfocará en optimizar los procesos internos y protocolos de atención, brindar asesoría y coordinar actividades relacionadas con la protección de los derechos de la mujer y la promoción de la equidad. Esto permitirá consolidar una respuesta eficaz a las necesidades ciudadanas, fortaleciendo el impacto de las políticas de mujer y género en el municipio.

Que, La Dirección de Función Pública expidió certificación en la cual consta la **NO EXISTENCIA** en la planta de personal que pueda desarrollar la actividad que se describe en el presente estudio, para lo cual se requiere contratar a (1) **TECNOLOGO** que acredite la idoneidad, para desarrollar las actividades requeridas para brindar apoyo al desarrollo del programa de mujer y equidad de género del Municipio de Chía.

La necesidad expresada en el presente estudio previo se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y Proyectos.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC: (<https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>) Se hace necesario que el código seleccionado se ajuste o sea similar a la actividad que se pretende desarrollar.

La clasificación se debe relacionar en el siguiente cuadro:

El servicio, según corresponda está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
80161504	Servicios de oficina

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

La Secretaría de Desarrollo Social tiene como función, entre otras la de *2. Diseñar, proponer, coordinar, articular, gestionar, implementar y hacer seguimiento a políticas, programas y proyectos de atención integral y desarrollo humano, dirigidos a los grupos de población en condiciones de pobreza e inequidad, con énfasis en la familia, niñez, infancia, adolescencia, juventud, adultos mayores, mujer, grupos étnicos, personas con discapacidad, para equiparar sus oportunidades de acceso a los recursos y beneficios de los programas públicos y privados y generar un cambio cultural de respeto y aceptación social hacia ellos y ellas*

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	4 de 9

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social, deben impulsar la atención a las mujeres del Municipio, que permitan la garantía del ejercicio pleno de sus derechos, así como el mejoramiento de su calidad de vida, todo esto dentro del Plan de Desarrollo Municipal, enmarcado en el programa **"Fortalecimiento del buen gobierno para el fortalecimiento y garantía de los derechos humanos; META PRODUCTO: "Implementar una estrategia de promoción de la garantía de derechos de mujer y equidad de género (LGBTIQ+)".**

Evento por el cual, se requiere contratar a una persona con la idoneidad y experiencia necesaria para prestar servicios de apoyo a la gestión en el marco del Programa de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía. Esta contratación fortalecerá el seguimiento e implementación de actividades, eventos y procesos administrativos, garantizando que las iniciativas del programa se alineen con los principios normativos y operativos. Su función será fundamental para asegurar el impacto positivo del programa, mediante la ejecución eficiente de actividades y la atención oportuna a situaciones que requieran intervención especializada.

El contratista se incorporará al Programa de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía para ejercer un rol estratégico que integre conocimientos legales y administrativos. Su gestión se enfocará en optimizar los procesos internos y protocolos de atención, brindar asesoría y coordinar actividades relacionadas con la protección de los derechos de la mujer y la promoción de la equidad. Esto permitirá consolidar una respuesta eficaz a las necesidades ciudadanas, fortaleciendo el impacto de las políticas de mujer y género en el municipio.

2.3 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

N/A

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar la revisión y actualización de las rutas de atención en materia normativa de violencia contra la mujer y equidad de género.
2. Apoyar la atención al público a manera de asesoramiento jurídico en los casos que requiera la Dirección de Acción Social, relacionados con violencia contra la mujer y equidad de género.
3. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social en la fase precontractual de los diferentes procesos contractuales.
4. Proyectar respuesta a los diferentes requerimientos y derechos de petición y/o tutelas que le sean asignados por el supervisor del contrato que se deriven del objeto contractual.
5. Brindar apoyo jurídico en el programa de Mujer y Género de la Secretaría de Desarrollo Social.
6. Asistir a las reuniones, comités y/o jornadas, capacitaciones o talleres que le sean asignados por la Secretaría de desarrollo social, en relación mujer y equidad de género del Municipio de Chía.
7. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social en la organización, ejecución, seguimiento, y acompañamiento de actividades como eventos, encuentros, reuniones, asambleas, y/o agendas relacionadas con el programa de mujer y equidad de género.
8. Todas las demás actividades que se requieran por parte de la supervisión y que tengan relación directa con el objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliarse y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 , Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: *Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión*

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se dará en el Municipio de Chía.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (08) MESES y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la fecha del inicio del contrato por la plataforma del SECOP II.

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión será realizada por Profesional Universitario adscrito la Secretaría de Desarrollo Social.

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, la Secretaría de Desarrollo Social, realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar, "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA**

5.2 FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) **OCHO (08)** pagos mensuales vencidos, iguales y sucesivos, cada uno por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000)** y, b) Un pago de **QUINCE (15) DÍAS** por valor de **MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)**

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social (Salud, pensión y ARL), y parafiscales, cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- **EXCLUSIONES.** *<Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla procultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública*

5.3 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Por tal razón, y ante la ausencia de personal suficiente en la planta de personal para realizar esta labor, se requiere contratar una persona profesional con la suficiente idoneidad y experiencia en el sector, que preste sus servicios profesionales para la ejecución del objeto contractual.

Para satisfacer la necesidad se requiere contratar una persona natural que reúna las siguientes condiciones:

Requisitos de estudio	Requisitos de Experiencia
Tecnólogo en procedimientos judiciales o afines al núcleo básico del derecho. Para acreditar dicho requisito deberá aportar por medio de un certificado expedido por la Entidad Educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional.	El oferente debe acreditar un mínimo de seis (6) meses de experiencia en contratación, atención al público en asesoría jurídica y elaboración de respuestas a PQRS y tutelas, mediante certificaciones debidamente firmadas por el representante legal o el funcionario competente de la entidad pública o privada que las expida.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

NO.	
CLASE	
FUENTE	
ETAPA	
TIPO	
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	
PROBABILIDAD	
IMPACTO	
CALIFICACIÓN TOTAL	
PRIORIDAD	
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	
TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	
	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO
	CALIFICACIÓN TOTAL
	¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO?
	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	MONITOR EOE Y REVISIÓN
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	

5	4	3	2	1
GENERAL	ESPECÍFICO	ESPECÍFICO	GENERAL	GENERAL
INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO	INTERNO
EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
OPERATIVO	DE LA NATURALEZA	OPERACIONAL	OPERACIONAL	REGULATORIO
VIOLACIÓN A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, RELACIONADA CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	FENÓMENOS NATURALES O EPIDEMIOLÓGICOS O DE PANDEMIA DONDE SE FORMEN MEDIDAS NORMATIVAS QUE IMPIDAN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL	INCAPACIDAD MÉDICA POR ENFERMEDAD POR MÁS DE 10 DÍAS CONSECUTIVOS	ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONTRATISTA CON DEFICIENTE CALIDAD Y OPORTUNIDAD QUE IMPLIQUEN IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ATENCIÓN LA POBLACIÓN BENEFICIARIA	EXPEDICIÓN DE NORMAS QUE CAMBIEN LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.
AFECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REPOSA DENTRO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ERRÓNEA O DE RESERVA	RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	QUE SE VE AFECTADO EL SERVICIO Y DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	AFECTACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PUEDA LLEGAR A AFECTAR LAS OBLIGACIONES Y/O EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO
4	4	2	1	2
3	3	2	2	3
7	7	4	3	5
RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	BAJO	BAJO	MEDIO
CONTRATISTA	CONTRATISTA / ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATISTA/ ENTIDAD	ENTIDAD
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O CESIÓN DEL CONTRATO	ADELANTAR ACTIVIDADES DE CLASES VIRTUALES O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y LAS REGLAMENTADAS A NIVEL NORMATIVO	TRABAJO REMOTO SUSPENSIÓN O CESIÓN DEL CONTRATO TERMINACIÓN	ESTABLECER FORMAS DE CONTROL AL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	LOGRAR UN CONSENSO CONFORME CAMBIOS QUE SE PRODUZCAN
3	3	1	1	1
2	2	1	1	1
5	5	2	2	2
MEDIO	MEDIO	BAJO	BAJO	BAJO
SI	SI	SI	SI	SI
ENTIDAD/SUPERVISOR Y CONTRATISTA	ENTIDAD (SUPERVISOR) Y CONTRATISTA	SUPERVISOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA/ENTIDAD	ENTIDAD Y SUPERVISOR DEL CONTRATO
CUANDO OCURRA EL EVENTO	CUANDO OCURRA EL EVENTO	INMEDIATO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	INMEDIATO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO
HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	CUANDO FINALICE LA EPIDEMIA Y SE DÉ PARTE DE TRANQUILIDAD POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE SE ESTABLEZCAN	DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD MÉDICA	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	1 DÍA
SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR AL HECHO GENERADOR, PUBLICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO	SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR AL HECHO GENERADOR Y POR COMUNICADOS O NORMAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD COMPETENTE	SEGUIMIENTO AL HECHO GENERADOR	SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	SEGUIMIENTO A LOS CAMBIOS NORMATIVOS
PERMANENTE	PERMANENTE	SEMANAL	DURANTE LA EJECUCIÓN	TRIMESTRAL

